



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 22 de octubre de 2020

Año CXXVIII Número 34.503

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. **Decreto 813/2020**. DCTO-2020-813-APN-PTE - Licencias anuales ordinarias. Autorización..... 3

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1915/2020 . DECAD-2020-1915-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 1898/2020 . DECAD-2020-1898-APN-JGM - Dase por designada Directora de Riesgo, Seguro Agropecuario e Instrumentos Impositivos, Financieros y Fiscales.....	6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1910/2020 . DECAD-2020-1910-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Administración.....	7
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1908/2020 . DECAD-2020-1908-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1916/2020 . DECAD-2020-1916-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 1909/2020 . DECAD-2020-1909-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión Federal.....	10
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 1914/2020 . DECAD-2020-1914-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Mercados y Estadísticas....	12
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 1911/2020 . DECAD-2020-1911-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo de Turismo de Naturaleza.....	13
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 1912/2020 . DECAD-2020-1912-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Políticas de Género en el Deporte. .	14
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 1913/2020 . DECAD-2020-1913-APN-JGM - Dase por designado Director de Inclusión Social en el Deporte.....	15
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1897/2020 . DECAD-2020-1897-APN-JGM - Designación.....	16

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 305/2020 . RESOL-2020-305-APN-ANAC#MTR.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 240/2020 . RESOL-2020-240-APN-SIECYGCE#MDP.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE HÁBITAT. Resolución 44/2020 . RESOL-2020-44-APN-SH#MDTYH.....	21
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 854/2020 . RESOL-2020-854-APN-DE#AND.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 628/2020 . RESOL-2020-628-APN-INCAA#MC.....	24
EJÉRCITO ARGENTINO. COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO. Resolución 110/2020 . RESOL-2020-110-APN-CAAE#EA.....	26
EJÉRCITO ARGENTINO. COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO. Resolución 116/2020 . RESOL-2020-116-APN-CAAE#EA.....	28
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1194/2020 . RESOL-2020-1194-APN-ENACOM#JGM.....	30
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1481/2020 . RESOL-2020-1481-APN-MC.....	31
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 857/2020 . RESOL-2020-857-APN-MT.....	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 854/2020 . RESOL-2020-854-APN-MT.....	34
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 113/2020 . RESOL-2020-113-APN-SAGYP#MAGYP.....	37

Resoluciones Sintetizadas

39

Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL. Disposición 5/2020 . DI-2020-5-APN-DNGPI#MDP	42
--	----

Avisos Oficiales

44

Asociaciones Sindicales

47



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 813/2020

DCTO-2020-813-APN-PTE - Licencias anuales ordinarias. Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57758858-APN-DNRLYAN#JGM, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413/79, estableció que con el fin de otorgar la licencia anual ordinaria se considerará el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, la que deberá usufructuarse dentro de dicho lapso.

Que el inciso c) del artículo 9° del citado decreto facultó a las autoridades con competencia para acordar la licencia anual ordinaria a transferirla total o parcialmente al año siguiente cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de UN (1) año.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive.

Que la licencia anual ordinaria tiene por función y finalidad la reparación psicofísica de los trabajadores y las trabajadoras, como así también atender las necesidades de esparcimiento y recreación propias y del grupo familiar, cuestiones que se tornan inconvenientes en el marco de la citada pandemia mundial.

Que el contexto actual ha impedido que diversos y diversas agentes pudieran usufructuar sus licencias anuales ordinarias, ya sea por encontrarse comprendidos o comprendidas dentro de las actividades declaradas como esenciales en el marco de la citada pandemia, como así también por otras circunstancias derivadas de la mencionada pandemia.

Que atento las disposiciones normativas citadas precedentemente, resulta necesario y oportuno facultar a las autoridades con competencia para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria en los términos del Decreto N° 3413/79 a transferir las devengadas durante el año 2018.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a los funcionarios y a las funcionarias de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, en cuyos ámbitos se aplica el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto

N° 3413/79, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del citado régimen, las licencias de aquel carácter devengadas en el año 2018, que hubieran sido oportunamente transferidas al período 2019 y que aún no hayan sido usufructuadas por los y las agentes de sus respectivas áreas.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la licencia anual ordinaria a que refiere el artículo 1° del presente decreto podrá ser fraccionada hasta en TRES (3) períodos, respetando el límite temporal allí establecido, a requerimiento del o de la agente y siempre que no se afecten razones de servicio, ello con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso a) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a las autoridades superiores de los organismos de la Administración Pública Nacional cuyos regímenes de licencias sean distintos al establecido por el Decreto N° 3413/79, a adoptar medidas similares a la aquí dispuesta, merituando las especiales circunstancias del caso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 22/10/2020 N° 49161/20 v. 22/10/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1915/2020

DECAD-2020-1915-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-04985918-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos en la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones como Asesor/a Jurídico/a de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del inciso h) del artículo 2° del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Claudio Fernando ATIENZA (D.N.I. N° 16.903.304) para cumplir funciones como Asesor Jurídico de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 22/10/2020 N° 49157/20 v. 22/10/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 1898/2020

DECAD-2020-1898-APN-JGM - Dase por designada Directora de Riesgo, Seguro Agropecuario e Instrumentos Impositivos, Financieros y Fiscales.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63081037-APN-SIP#JGM, la Ley 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Riesgo, Seguro Agropecuario e Instrumentos Impositivos, Financieros y Fiscales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RIESGO Y EMERGENCIAS AGROPECUARIAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Administración Sabrina Verónica VERDAGUER (D.N.I N° 27.556.416), en el cargo de Directora de Riesgo, Seguro Agropecuario e Instrumentos Impositivos, Financieros y Fiscales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RIESGO Y EMERGENCIAS AGROPECUARIAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 22/10/2020 N° 48711/20 v. 22/10/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1910/2020

DECAD-2020-1910-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66142041-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 1838 del 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, modificada en último término por su similar N° 1838/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora Claudia Roxana ALVAREZ (D.N.I. N° 23.329.686) en el cargo de Directora General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora ALVAREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 22/10/2020 N° 49153/20 v. 22/10/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1908/2020

DECAD-2020-1908-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67680307-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Políticas de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Sonia Viviana SAGO (D.N.I. N° 17.087.614) en el cargo de Coordinadora de Políticas de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora SAGO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 22/10/2020 N° 49151/20 v. 22/10/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1916/2020

DECAD-2020-1916-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58656104-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado para cumplir funciones como Asesor/a Principal - Responsable de Agencia Territorial San Nicolás de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encuadrado en las excepciones previstas del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Emmanuel Alfredo GUADAGNOLI (D.N.I. N° 30.026.320) para cumplir funciones como Asesor Principal - Responsable de Agencia Territorial San Nicolás de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor GUADAGNOLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 22/10/2020 N° 49159/20 v. 22/10/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 1909/2020

DECAD-2020-1909-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión Federal.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62019463-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificadorio, 7 del 10

de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión Federal de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la técnica Jimena María VILLEGAS (D.N.I. 28.821.692) en el cargo de Directora Nacional de Gestión Federal de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la técnica VILLEGAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Decisión Administrativa 1914/2020****DECAD-2020-1914-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Mercados y Estadísticas.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59778210-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Mercados y Estadísticas de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al magíster Juan Pablo RUIZ NICOLINI (D.N.I. N° 18.854.561) en el cargo de Director Nacional de Mercados y Estadísticas de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el magíster RUIZ NICOLINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 22/10/2020 N° 49158/20 v. 22/10/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 1911/2020

DECAD-2020-1911-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo de Turismo de Naturaleza.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59155536-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo de Turismo de Naturaleza de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Claudina GONZÁLEZ (D.N.I. N° 26.018.058) en el cargo de Directora de Desarrollo de Turismo de Naturaleza de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 22/10/2020 N° 49154/20 v. 22/10/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 1912/2020

DECAD-2020-1912-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Políticas de Género en el Deporte.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55264093-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Políticas de Género en el Deporte de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Guillermina GORDOA (D.N.I. N° 30.062.106) en el cargo de Directora Nacional de Políticas de Género en el Deporte de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada GORDOA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 22/10/2020 N° 49155/20 v. 22/10/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 1913/2020

DECAD-2020-1913-APN-JGM - Dase por designado Director de Inclusión Social en el Deporte.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57673452-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Inclusión Social en el Deporte de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES de la SECRETARÍA DE DEPORTES del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Ignacio MAZZOLA (D.N.I. N° 29.229.822) en el cargo de Director de Inclusión Social en el Deporte de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MAZZOLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 22/10/2020 N° 49156/20 v. 22/10/2020

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1897/2020

DECAD-2020-1897-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-25771388-APN-SGAA#TFN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente Experimentado/a en Asuntos Impositivos en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, encuadrado en las excepciones previstas en el inciso g) del artículo 2° del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 25 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Maximiliano Alberto FAVALORO (D.N.I. N° 27.649.304) para cumplir funciones de Asistente Experimentado en Asuntos Impositivos en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 22/10/2020 N° 48710/20 v. 22/10/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 305/2020

RESOL-2020-305-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61584323- -APN-ANAC#MTR, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorias y complementarias, y N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 221 de fecha 14 de octubre de 2020 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y las Resoluciones N° 102 de fecha 21 de marzo de 2020, N° 148 de fecha 5 de mayo de 2020, N° 205 de fecha 22 de julio de 2020 y N° 257 de fecha 17 de septiembre de 2020) todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que mediante la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, emitida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en congruencia con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para evitar o retrasar la propagación del virus COVID-19, se prohibió la realización de servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general.

Que por medio de las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso, entre otras cuestiones, prorrogar la suspensión total de los servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general dispuesta en el Artículo 3° de la Resolución N° 64/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el día 31 de marzo de 2020; estableciendo, a su vez, que la medida quedaría automáticamente prorrogada en caso que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

Que mediante la Resolución N° 102 de fecha 21 de marzo de 2020 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y sus modificatorias Resoluciones ANAC N° 148 de fecha 5 de mayo de 2020, N° 205 de fecha 22 de julio de 2020 y N° 257 de fecha 17 de septiembre de 2020, se aprobó el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para la realización de vuelos efectuados por las Empresas de Transporte Aéreo no regular interno e internacional y trabajo aéreo.

Que el Artículo 5° de la Resolución ANAC N° 102 de fecha 21 de marzo de 2020 establece que “La presente resolución regirá, en consonancia con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el día 25 de marzo de 2020, inclusive. Las autorizaciones que se extiendan en el marco de la presente resolución no implicarán en ningún caso una exención, dispensa o excepción a las limitaciones de circulación impuestas por el Decreto DNU N° 297/2020 o las que en el futuro pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 221 de fecha 14 de octubre de 2020 el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN se derogó el Artículo 3° de la citada Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y consecuentemente se dejó sin efecto la restricción para la realización de servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general.

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución ANAC N° 102 de fecha 21 de marzo de 2020.

Que por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y restricciones de circulación, que han sido prorrogadas, en última instancia hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, por el Decreto N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020 prorrogó, con los alcances establecidos en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, hasta el día 25 de octubre

de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ANAC ha informado sobre aquellos aspectos necesarios para cumplimentar las previsiones contenidas en la Resolución N° 221 de fecha 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente por razón de lo normado por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Derógase la Resolución N° 102 de fecha 21 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones N° 148 de fecha 5 de mayo de 2020, N° 205 de fecha 22 de julio de 2020 y N° 257 de fecha 17 de septiembre de 2020, todas ellas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTICULO 2°.- Apruébanse los REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR (PARTE 135 DE LAS RAAC) Y BAJO REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL (PARTE 91 DE LAS RAAC) PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES QUE TENGAN COMO ORIGEN O DESTINO PUNTOS SITUADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, que como Anexo (IF-2020-70799326-APN-DNSO#ANAC) forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Establécese que, en consonancia con lo previsto por el Artículo 2° de la Resolución N° 221 de fecha 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las empresas de transporte aéreo no regular deberán contar con procedimientos y protocolos elaborados de conformidad con los lineamientos y recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente Resolución no constituyen una dispensa, excepción o eximición a lo establecido por el Decreto N° 792/20 o las normas que en el futuro lo modifiquen o reemplacen, con respecto a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del artículo del Decreto N° 792/20, todas las personas involucradas en las operaciones reguladas por la presente norma deberán portar el "CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19" y/o el instrumento sustitutivo o complementario que la normativa vigente requiera.

ARTÍCULO 6°.- Las operaciones aéreas que se realicen bajo las Partes 91 y 135 de las RAAC e impliquen desplazamientos interjurisdiccionales deberán contar con la aprobación de las autoridades locales que correspondan, teniendo en cuenta el origen y el destino del vuelo, dando estricto cumplimiento con las previsiones del Decreto N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020 en lo referido a los requisitos para todo desplazamiento dentro del territorio y con los protocolos que establezcan las autoridades de origen y destino.

ARTÍCULO 7°.- De conformidad con lo establecido por el Decreto N° 792/20, las operaciones que se realicen bajo las Partes 135 y 91 de las RAAC con origen o destino en puntos situados fuera del territorio nacional requerirán la autorización previa de la ANAC, de acuerdo con lo establecido en el Anexo (IF-2020-70799326-APN-DNSO#ANAC) a la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Déjese sin efecto el Artículo 5° de la Resolución N° 304 de fecha 15 de octubre de 2020 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 240/2020

RESOL-2020-240-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58957472- -APN-DGD#MDP, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, dispone entre las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA el de difundir y acercar a las empresas del territorio nacional instrumentos de apoyo y los beneficios definidos por la Jurisdicción para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.

Que es de público conocimiento, que las consecuencias económicas acarreadas por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes para dar soluciones en el sector económico.

Que, en este contexto y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO enmarcadas en el programa presupuestario de "FOMENTO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO", surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, eje clave del sistema productivo actual e impulsora de productos y servicios innovadores capaces de hacer frente a las consecuencias económicas y que permitan reactivar la economía.

Que, para ello, resulta necesario apoyar proyectos asociativos que aprovechen el conocimiento derivado de actividades como el desarrollo de software, big data, biotecnología, nanotecnología, ingeniería satelital, inteligencia artificial, impresión 3D, entre otras que en el corto y mediano plazo faciliten la reactivación de la actividad económica.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se torna de vital importancia crear un programa cuyo objetivo sea brindar asistencia financiera a personas jurídicas de carácter privado, público, mixto e instituciones públicas que de manera conjunta puedan desarrollar e implementar proyectos innovadores en una modalidad colaborativa que involucren al menos dos actividades distintas de la economía del conocimiento y estén orientados a favorecer y estimular la reactivación económica del país así como también a incentivar la reconversión industrial, la incorporación de procesos productivos y de comercialización de productos y servicios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el programa “PRODUCCIÓN COLABORATIVA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objetivo de brindar asistencia financiera a proyectos innovadores que combinen al menos dos actividades de la economía del conocimiento previstas en el Artículo 2° (exceptuando inciso e) de la Ley N° 27.506 y que en su ejecución promuevan la reactivación económica.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento Operativo del Programa “PRODUCCIÓN COLABORATIVA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” creado en el Artículo 1° de la presente medida que, como Anexo IF-2020-69561522-APN-SSEC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Serán beneficiarios del financiamiento previsto por el presente programa, personas jurídicas de carácter privado, público, mixto e instituciones públicas, que se encuentren constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o habilitadas para actuar dentro de su territorio y que de manera colaborativa y conjunta con otra u otras de iguales características, desarrollen proyectos innovadores.

ARTÍCULO 4°.- Los beneficiarios del presente programa accederán a un subsidio de tasa y, adicionalmente, podrán requerir Aportes No Reembolsables (ANR) de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo aprobado por el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de poner en funcionamiento el Programa “PRODUCCIÓN COLABORATIVA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, controlar su ejecución y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2020 N° 48745/20 v. 22/10/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
SECRETARÍA DE HÁBITAT**

Resolución 44/2020

RESOL-2020-44-APN-SH#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el expediente EX-2020-60451084-APN-SH#MDTYH, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, 297 del 20 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 31 del 18 de junio de 2020 y su modificatoria, 38 del 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, la Resolución N° 16 del 7 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50/2019 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que la situación de emergencia producida por la Pandemia declarada en torno al COVID-19 hizo necesario replantear las políticas de Desarrollo Territorial y Hábitat, para lograr un abordaje inmediato de situaciones de hábitat inadecuado que agravan el impacto de la pandemia y dificultan la implementación de sus medidas preventivas.

Que en tal sentido por Resolución Nº 38/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HABITAT se creó el “Programa Federal Argentina Construye”, con el fin de atender en forma progresiva, y en tanto lo permitan las autoridades sanitarias Nacional y de las jurisdicciones, las urgencias vinculadas a las problemáticas de la vivienda, de las infraestructuras sanitarias y del equipamiento urbano, dinamizando la economía.

Que la citada Resolución estableció que el Programa será implementado por la SECRETARÍA DE HÁBITAT y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el Artículo 4º de la Resolución 38/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, faculta a la SECRETARÍA DE HÁBITAT para dictar las normas complementarias e interpretativas como así también la autoriza a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos

Que por la Resolución Nº 16 del 7 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT se crea el SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA y como parte del mismo, las LÍNEAS de “EQUIPAMIENTO COMUNITARIO”, “CONEXIONES DOMICILIARIAS”, “NUCLEOS SANITARIOS” y “COMPLEMENTAMIENTO BARRIALES”, mediante los Anexos I (IF-2020-52048397-APNSH#MDTYH), II (IF-2020-52048619-APN-SH#MDTYH), III (IF-2020-52048723-APN-SH#MDTYH) y IV (IF2020-52048882-APN-SH#MDTYH), a la citada medida.

Que la evolución de la Pandemia COVID 19 y la ejecución de las líneas de acción del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA requiere abordar medidas que incorporen en forma directa las necesidades de los Estados Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipales y de las Comunas, permitiendo de ese modo una mejor coordinación y ejecución del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA, con los organismos que se designen.

Que las necesidades de los Estados Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipales y de las Comunas, y el aumento de las demandas de medidas paliativas de las situaciones de emergencia surgidas con el avance de la Pandemia y los inconvenientes vinculados al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, requieren la oportuna revisión y readecuación de las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 16/2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

Que la readecuación de las disposiciones de la mentada resolución se traducirá en una mejora en la elaboración, presentación y ejecución de los proyectos, otorgando celeridad en los trámites y en la respuesta a las necesidades de la población destinataria, permitiendo concretar las metas y los objetivos contemplados en el Programa y Subprograma mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Resolución Nº 38 del 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 16 del 7 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- Apruébanse como parte del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA, las LÍNEAS DE “EQUIPAMIENTO COMUNITARIO”, “CONEXIONES DOMICILIARIAS”, “NUCLEOS SANITARIOS” y “COMPLEMENTAMIENTO BARRIALES” que, como Anexos I (IF-2020-71142063-APN-SH#MDTYH), II (IF-2020-71142259-APN-SH#MDTYH), III (IF-2020-71142419-APN-SH#MDTYH) y IV (IF-2020-71142603-APN-SH#MDTYH) respectivamente, integran la presente medida”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 16 del 7 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que hayan adherido previamente al PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE a adherir al “SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA” y designar al organismo o elegir municipio/s o comunas responsables como entes ejecutores para la aplicación del presente Subprograma en su Jurisdicción.

Excepcionalmente y previa autorización de la SECRETARIA DE HÁBITAT los municipios y comunas podrán adherir al Subprograma siempre y cuando la provincia a la que pertenezcan haya previamente adherido al Programa Federal y cumplan con las disposiciones estipuladas en la presente resolución.”

ARTÍCULO 3º. Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución 16 del 7 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de “Convenio Marco de Adhesión al “SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA” a ser suscripto con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo V (IF-2020-71142747-APN-SH#MDTYH) integra la presente medida”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituyese el Artículo 5° de la Resolución 16 del 7 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Apruébase el manual de ejecución establecido en el Anexo VI (IF-2020-71142891-APN-SH#MDTYH) que integra la presente medida”

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su de su publicación en el Boletín Oficial de República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Javier Fernandez Castro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2020 N° 49109/20 v. 22/10/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 854/2020

RESOL-2020-854-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el EX-2020-70457671-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 297 del 19 de marzo de 2020, y sus normas concordantes y ampliatorios; las Decisiones Administrativas N° 390 del 16 de marzo de 2020 y N° 427 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 3 del 13 de marzo de 2020 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 230 del 29 de agosto de 2018 y N° 480 del 6 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus -covid-19- por el plazo de un año desde la sanción de la medida.

Que, posteriormente, por el Decreto N°297/20 se estableció para todo el territorio nacional el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Covid-19, medida que fue sucesivamente prorrogada, y que mantiene su vigencia en algunas jurisdicciones de nuestro país.

Que la medida precedentemente mencionada de restricción de circulación exceptuó de dicho alcance, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución SGyEP N° 3/20 se instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, a la aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del Covid-19.

Que, posteriormente, la Decisión Administrativa N° 427/20 consolidó un procedimiento para efectivizar, en términos formales, el otorgamiento de las excepciones de circulación a los agentes y funcionarios públicos que presten tareas críticas y esenciales.

Que, en consonancia con lo allí previsto, a través de la Resolución ANDIS N° 643/20 se determinó como crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la tarea de Búsqueda de expedientes en formato papel de Pensiones No Contributivas, a llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta DIEZ (10) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el Covid-19 por la normativa vigente.

Que lo hasta aquí referido en términos normativos y operativos, conlleva a la necesidad de contar formalmente, en el ámbito de esta AGENCIA, con herramientas e instrumentos tendientes a la prevención del covid-19 en oportunidad del desarrollo de tareas de modo presencial por parte de agentes y/o funcionarios del Organismo.

Que por otra parte, mediante Resolución ANDIS N° 202/20, se aprobaron los “Lineamientos generales para el armado de los protocolos Covid-19 de ANDIS”, y su Anexo I “Medidas generales de prevención en el marco del covid-19”, de conformidad con las recomendaciones para el desarrollo de protocolos en el marco de la pandemia, expedidas por el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN.

Que en virtud de haber sido declarada la tarea de Búsqueda de expedientes en formato papel de Pensiones No Contributivas de la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas como tarea esencial mediante la Resolución ANDIS N° 643/20, se elaboró desde la Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la mencionada Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas, el “Protocolo Específico de Búsqueda de expedientes en formato papel de Pensiones No Contributivas”.

Que, asimismo, por Acta N° 14 de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) de esta AGENCIA, identificada como IF-2020-70336120-APN-DRRHH#AND, se aprobó el “Protocolo Específico de Búsqueda de expedientes en formato papel de Pensiones No Contributivas” perteneciente a la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que, consecuentemente, corresponde instruir a los titulares de todas las unidades de esta AGENCIA a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aludidos en el Considerando precedente.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorias, y los Decretos N° 249/2020 y N° 733/2020.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el documento denominado “Protocolo Específico de Búsqueda de expedientes en formato papel de Pensiones No Contributivas”, identificado como IF-2020-70465238-APN-DRRHH#AND, que como Anexo forma parte integrante de la presente, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Instrúyase a los titulares de todas las unidades de esta AGENCIA a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aprobados en el Artículo 1° precedente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección de Recursos Humanos a dar amplia difusión al documento aprobado a través del presente acto resolutivo y a adoptar las acciones que estime corresponder para asegurar el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2020 N° 48988/20 v. 22/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 628/2020

RESOL-2020-628-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el EX-2020-27495718-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y

las Resoluciones INCAA N° 01 de fecha 02 de Enero de 2017 y sus modificatorias, N° 1465-E de fecha 26 de Septiembre de 2019, N° 115-E de fecha 10 de Marzo de 2020 y N° 343 de fecha 02 de Julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que por Resolución INCAA N° 01/2017 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN que estará compuesto por CINCO (5) miembros integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que por Resolución INCAA N° 1465-E/2019 se designaron como miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 8 DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN a la Productora María Saula BENAVENTE GALÁN (DNI 22.825.146), al Director Nemesio Héctor JUÁREZ (DNI 4.584.504), al Guionista Benjamín NAISHTAT (DNI 32.236.556), al Técnico Mariano CUKAR (DNI 20.616.272) y al Actor Enrique David DUMONT (DNI 21.553.670).

Que por Resolución INCAA N° 115-E/2020 se prorrogaron las funciones del COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 8 DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN hasta el 10 de Julio de 2020 y por Resolución INCAA N° 343/2020 se prorrogaron las funciones hasta el 10 de Octubre de 2020.

Que teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se encuentran para el análisis de los Comités, las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo, y Obligatorio" dictadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 297/20 y complementarios, en virtud de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el COVID-19 y en el entendimiento de continuar con el tratamiento de los mismos con el objeto de llevar a cabo las medidas de fomento en virtud de lo establecido en la Resolución INCAA N° 01/2017 y sus modificatorias, resulta necesario prorrogar el funcionamiento del Comité por el plazo de TRES (3) meses a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución INCAA N° 343/2020, a fin de poder expedirse sobre la totalidad de los proyectos que se encuentran en condiciones.

Que los integrantes del Comité mencionado fueron designados conforme lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias. y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 8 DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN a la Productora María Saula BENAVENTE GALÁN (DNI 22.825.146), al Director Nemesio Héctor JUÁREZ (DNI 4.584.504), al Guionista Benjamín NAISHTAT (DNI 32.236.556), al Técnico Mariano CUKAR (DNI 20.616.272) y al Actor Enrique David DUMONT (DNI 21.553.670) hasta el día 10 de Enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar y en el periodo indicado, asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 187.500,00.-).

ARTÍCULO 3°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por un período de TRES (3) meses siendo para todos los integrantes designados en el artículo primero, la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00.-).

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

EJÉRCITO ARGENTINO
COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO

Resolución 110/2020
RESOL-2020-110-APN-CAAE#EA

Campo de Mayo, Buenos Aires, 03/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-31386779- -APN-CBBII#EA,

CONSIDERANDO

Que, mediante NO-2020-30460304-APN-CBBII#EA, de fecha 07 de mayo de 2020, el J DIV V Gest Presup – Cdo Br BI II envía documentación respaldatoria, a fin de dar inicio al Acto Contractual de referencia, nota a la cual se adjunta como archivo trabajo lo siguiente:

- a. Con fecha 21 de Abril de 2020 el G5 – CDO BR BL II, dejó constancia mediante Acta de las Necesidades para la Adquisición de Productos Farmacéuticos para cubrir las exigencias que se prevé en el cumplimiento de las distintas exigencias producidas durante la Pandemia.
- b. Solicitud de Gastos Nro 04/2020 de fecha 05 de mayo de 2020, autorizada por el Sr Cte de la Br BI II, donde se establecieron los detalles de los efectos solicitados, y la cual asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 572.150,00).
- c. Según lo dispuesto por Acta suscripta por el G5 – Cdo Br BI II – de fecha 05 de mayo de 2020, el monto de la Solicitud de Gastos antes mencionada, será absorbido de la FF11 de la Br BI II; asimismo, se cuenta con la Asignación de Crédito según Fax de Aprobación Presupuestaria Nro: 3566/2020.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones del Cdo Br BI II verificó en SIPRO el estado de Inscripción en el Rubro solicitado, a efectos de cursar las invitaciones correspondientes a las siguientes Firmas:

- RAUL QUINTELA SRL
- MEDIBEL SA
- GUILLERMO ANDRES GALVAN

Que, con fecha 14 de Mayo de 2020 se cursaron las invitaciones mediante correo electrónico institucional a las firmas antes mencionadas, comunicándoles que la fecha de apertura de ofertas se realizará el día 18 de mayo de 2020 a las 10:00 hs, documentos que fueron agregados el Expediente Electrónico correspondiente según IF-2020-31968982-APN-CBBII#EA, IF-2020-31969605-APN-CBBII#EA e IF-2020-31970342-APN-CBBII#EA, Orden Nro: 6, 7 y 8 respectivamente.

Que, mediante NO-2020-31985014-APN-CBBII#EA, de fecha 14 de mayo de 2020 (Orden 9), conforme con lo dispuesto en el artículo 3ro de la Decisión Administrativa Nro 409/2020, el punto 3) inciso f) del Anexo a la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones Nro 48/2020 y Directiva del JEMGE N° 01/DK/2020, el Sr 2do Cte y JEM de la Br BI II solicita a la IGE y a la UAI-MD, la designación de un funcionario para la suscripción del Acta de Apertura, dentro del marco de los procedimientos de contratación por la emergencia sanitaria COVID-19.

Que, mediante NO-2020-32412740-APN-IGE#EA, de fecha 15 de mayo de 2020, se comunicó que el Acto de Apertura de las Ofertas que se hayan recibido a través del correo institucional, se realizará a través de una VIDEO CONFERENCIA, coordinada y dirigida desde la IGE; contando con la participación del Dr. Augusto Nicolás SEGUÍ (DNI N° 34.672.832) en representación de la UAI del MINISTERIO DE DEFENSA. La mencionada Nota se agregó posteriormente, luego de haber sido detectada la involuntaria omisión, en el Orden 25.

Que, con fecha 18 de mayo de 2020, siendo las 10:00 hs., se realiza mediante Video Conferencia con representante de la UAI-MD e IGE las siguientes actividades:

a. Se constató en el correo asignado para presentar las ofertas (sccu2092@cge.mil.ar), la presentación de las siguientes firmas: SINEBI – CUIT 20-27833518-7 (no realiza oferta económica) y RAUL QUINTELA S.R.L. – CUIT 30-66350794-6.

a. Se procedió al Acto de Apertura de la Oferta recibida. En la cual se observó que la oferta económica se encuentra incorporada como archivo adjunto al Mail recibido, posterior autorización de las autoridades intervinientes en la Apertura, se procede a la descarga y visualización del mismo.

Que, se adjunta al EE el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente, según IF-2020-32602510-APN-UAI#MD, orden Nro 10.

Que, se adjunta al EE, como archivos embebidos al Acta de Apertura antes mencionada, la Oferta Nro 01 de la Firma Comercial SINEBI – CUIT 20-27833518-7 y Oferta Nro 02 de la Firma Comercial RAUL QUINTELA S.R.L.

Que, se adjunta al EE, Orden Nro 11, Informe de Firma Conjunta SEGÚN IF-2020-32904175-APN-IGE#EA, de acuerdo a lo estipulado en el punto 3) f) del Anexo a la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones Nro DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias.

Que, en el Email correspondiente a la Oferta Nro. 01 de la Firma Comercial SINEBI, se visualiza la leyenda "... lamentamos No cotizar por no trabajarlo...".

Que, en el Email correspondiente a la Oferta Nro 02 de la Firma Comercial RAUL QUINTELA S.R.L. se dispone como archivo adjunto al email recibido, la oferta económica de la mencionada firma comercial, la cual asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 620.045,00).

Que, se agrega al EE, Orden Nro 12, en carácter de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución RESOL-2020-100-APN-SCI#MDP y la Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM, se labra Acta justificando la imposibilidad de contar con el parámetro de "PRECIOS MAXIMOS" para la Adjudicación del Acto Contractual en Cuestión, ya que ante la búsqueda de "PRECIOS MAXIMOS DE REFERENCIA" en la página web <https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/>, no se dispone de resultados para los efectos a adquirir.

Que, se adjunta al EE, Orden Nro 13, IF-2020-33151162-APN-CBBII#EA, INFORME RECOMENDACIÓN DEL JEFE DE UOC.

Que, ha tomado la intervención que le compete la Asesoría Jurídica Permanente del Comando de la Ilda Brigada Blindada, el día 26 de Mayo del 2020, mediante Dictamen Jurídico IF-2020-34194686-APN-CBBII#EA, Orden 16, en el cual enuncia en su Acápite III, "...Por todo lo expuesto, soy de opinión que, deberían diligenciarse los presentes actuados a los efectos de que, la autoridad facultada para ello, emita el acto administrativo decisorio...".

Que, además, ha tomado intervención la Asesoría Jurídica Permanente del CAAE, el día 02 de junio del 2020, mediante Dictamen Jurídico IF-2020-35638402-APN-CAAE#EA (Orden Nro 22); procediéndose a la subsanación de los hallazgos vertidos en el mencionado Dictamen en su punto III, agregando en el orden 24, mediante IF-2020-35676796-APN-CBBII#EA, los archivos de trabajos pertenecientes a la Nota NO-2020-30460304-APN-CBBII#EA (Orden Nro 2).

Que, el que suscribe tiene facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto por RESOL-2016-265-E-APN-MD y Directiva del JEMGE Nro: 01/DK/2020, en su Anexo 1, Artículo 3.5).

**EL COMANDANTE DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado en el procedimiento de Contratación por Emergencia: COVID-19 Nro: 03/20 del CDO BR BL II para la Adquisición de Productos Farmacéuticos – COVID 19.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar a la siguiente Firma, los renglones que a continuación se detallan:

Nro Ord	Firmas	Renglones	Fundamentos	Importe
1	RAUL QUINTELA S.R.L.	0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010 y 0011.	Oferta más conveniente	\$ 620.045,00
Total				\$ 620.045,00

ARTÍCULO 3º: El gasto de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 620.045,00), que demanda la presente medida, será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 45 – Sub-Jurisdicción – 21. ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO – en el Ejercicio Financiero 2020.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Unidad Operativa de Contrataciones, a los efectos de las notificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 5º: Emítase la Orden de Compra correspondiente, procédase a la firma de la misma por parte del Comandante de la Brigada Blindada II y, luego de realizado el registro de Compromiso Presupuestario, notifíquese la mismas a quienes corresponda.

ARTÍCULO 6º: Publicar el Acto Administrativo de conclusión de procedimiento en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

ARTÍCULO 7º: Dar a conocer que, en caso de considerarlo, se podrá interponer Recurso de Reconsideración (Decreto Nro 1759/72 (T.O. 1991) Art 84), dentro de los DIEZ (10) días de notificado en presente Acto o un Recurso Jerárquico (Decreto Nro 1759/72 (T.O. 1991) Art 90), dentro de los QUINCE (15) días de notificado.

Gustavo Jorge Planes

EJÉRCITO ARGENTINO
COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO

Resolución 116/2020
RESOL-2020-116-APN-CAAE#EA

Campo de Mayo, Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-31413914- -APN-CBBII#EA;

CONSIDERANDO

Que, mediante Nota NO-2020-30460014-APN-CBBII#EA, de fecha 07 de mayo de 2020 el J Div V Gest Presup – Cdo Br BI II envía documentación respaldatoria a fin de dar inicio al Acto Contractual de referencia, nota a la cual se adjunta como archivo trabajo lo siguiente:

1. Con fecha 05 de mayo de 2020 el G5 – Cdo Br BI II, dejó constancia mediante Acta de las Necesidades para la Adquisición de Elementos de Limpieza, para cubrir las exigencias que se prevé para el cumplimiento de las distintas exigencias producidas durante la Pandemia.
2. Solicitud de Gastos Nro 06/2020, de fecha 05 de mayo de 2020, autorizada por el Sr Cte de la BR BL II, donde se establecieron los detalles de los efectos solicitados, y la cual asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$ 678.332,00).
3. Según lo dispuesto por Acta suscripta por el G5 – Cdo Br BI II – de fecha 05 de mayo de 2020, el monto de la Solicitud de Gastos antes mencionada, será absorbido de la FF11 de la Br BI II; asimismo, se cuenta con Asignación de Crédito según Fax de Aprobación Presupuestaria Nro: 3566/2020.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones del Cdo Br BI II verificó en SIPRO el estado de Inscripción en el Rubro solicitado, a efectos de cursar las invitaciones correspondientes a las siguientes Firmas:

- JAVIER ANDRES FRANCO
- MAXIMILIANO GERMÁN
- LITORAL CLEAN

Que, con fecha 14 de Mayo de 2020 se cursaron las invitaciones, mediante correo electrónico institucional, a las firmas antes mencionadas, comunicándoles que el Acto de Apertura de Ofertas se realizará el día 18 de mayo de 2020 a las 11:00 hs, documentos que fueron agregados el Expediente Electrónico según IF-2020-31963076-APN-CBBII#EA, IF-2020-31963787-APN-CBBII#EA e IF-2020- 31966869-APN-CBBII#EA, Orden Nro: 6, 7 y 8 respectivamente.

Que, mediante NO-2020-31984705-APN-CBBII#EA, de fecha 14 de mayo de 2020, conforme con lo dispuesto en el artículo 3ro de la Decisión Administrativa Nro 409/2020, el punto 3) inciso f) del Anexo a la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones Nro 48/2020 y Directiva del JEMGE N° 01/DK/2020, el 2do Cte y JEM de la Br BI II solicita a la IGE y a la UAI-MD, la designación de un funcionario para la suscripción del Acta de Apertura, dentro del marco de los procedimientos de contratación por la emergencia sanitaria COVID-19, Orden Nro 9.

Que, mediante NO-2020-32407742-APN-IGE#EA, de fecha 15 de mayo de 2020, se comunicó a esta GUC que el Acto de Apertura de las Ofertas que se hayan recibido a través del correo institucional se realizará a través de una VIDEO CONFERENCIA, coordinada y dirigida desde la IGE, contando con la presencia de Personal de la UAI del Ministerio de Defensa, Orden Nro 10.

Que, con fecha 18 de mayo de 2020, siendo las 11:00 hs., se realizó mediante videoconferencia, con representantes de la UAI-MD e IGE, las siguientes actividades:

1. Se constató en el correo electrónico institucional, sccu2092@cge.mil.ar, la presentación de las ofertas de las siguientes firmas:

- INSUMOS Y SERVICIOS FONTANA - CUIT 27-22685305-2

2. Se procedió al Acto de Apertura de la Oferta recibida, en la cual se observó que la oferta económica se encuentra incorporada como archivo adjunto al mail recibido; posterior autorización de las autoridades intervinientes en la Apertura, se procede a la descarga y visualización del mismo.

Que, se adjunta al EE el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente, según IF-2020-32613865-APN-UAI#MD, orden Nro 11.

Que, se adjunta al EE, como archivos embebidos al Acta de Apertura antes mencionada, la Oferta Nro 01 de la Firma comercial INSUMOS Y SERVICIOS FONTANA - CUIT 2722685305-2.

Que, se realizó el Informe de Firma Conjunta SEGÚN IF-2020-32909646-APN-IGE#EA, de acuerdo a lo estipulado en el punto 3) f) del Anexo a la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones Nro DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias; el mismo, ante una omisión involuntaria, se adjunta al EE en Orden Nro 26.

Que, en el email correspondiente a la Oferta Nro 01 de la Firma Comercial INSUMOS Y SERVICIOS FONTANA - CUIT 2722685305-2 se dispone como archivo adjunto al email recibido, la oferta económica de la mencionada firma comercial, la cual asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS ONCE CON 00/100 (\$ 770.511,00).

Que, en carácter de cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución RESOL-2020-100-APN-SCI#MDP y la Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM, se procedió a realizar la búsqueda de "PRECIOS MAXIMOS DE REFERENCIA" en la página web <https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/> de los efectos a adquirir, obteniendo los siguientes resultados:

1. Para los Renglones 1 y 7 la única oferta recibida supera el tope dispuesto por el listado de Precios Máximos.
2. Para los Renglones 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13 la búsqueda no arroja resultados.
3. Para los renglones 2, 3 y 10 el precio ofrecido por la Firma Comercial INSUMOS Y SERVICIOS FONTANA es inferior al resultado que arroja la búsqueda en la página antes mencionada.
4. Que, de acuerdo a lo determinado por el Art. 3. G) del anexo a la Disposición de la ONC Nro 48/2020 modificada por la Disposición 53/2020 Art. 2° se solicitó al Oferente INSUMOS Y SERVICIOS FONTANA vía email, de fecha 21 de mayo de 2020, mejora de precios para los renglones 1 y 7; a lo que el Oferente en cuestión responde, en misma fecha y por mismo medio, accediendo a lo solicitado según detalle:

Detalle

Renglón Nro	Oferta Inicial	Mejora Ofrecida
01	\$ 350,00	218,70
07	\$218,00	118,10

Se incorpora al EE lo actuado en 4., según IF-2020-33471898-APN-CBBII#EA, Orden 12.

Que, se adjunta al EE, Orden Nro 13, IF-2020-33477879-APN-CBBII#EA, INFORME RECOMENDACIÓN DEL JEFE DE UOC.

Que, ha tomado la intervención que le compete la Asesoría Jurídica Permanente del Comando de la Ilda Brigada Blindada, el día 26 de Mayo del 2020, mediante Dictamen Jurídico IF-2020-34199087-APN-CBBII#EA, Orden 16, en el cual enuncia en su Acápito III, "...Por todo lo expuesto, soy de opinión que, deberían diligenciarse los presentes actuados a los efectos de que, la autoridad facultada para ello, emita el acto administrativo decisorio...".

Que, además, ha tomado intervención la Asesoría Jurídica Permanente del CAEE, el día 02 de junio del 2020, mediante Dictamen Jurídico IF-2020-35726789-APN-CAAE#EA (Orden Nro 22); y se procedió a la subsanación de los hallazgos vertidos en el mencionado Dictamen, adjuntándose como IF-2020-36050051-APN-CBBII#EA (Orden Nro 24) los Archivos de Trabajo adjuntos a la NO-2020-30460014-APN-CBBII#EA.

Que, el que suscribe tiene facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto por RESOL-2016-265-E-APN-MD y Directiva del JEMGE Nro: 01/DK/2020, en su Anexo 1, Artículo 3.5).

EL COMANDANTE DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado en el procedimiento de Contratación por Emergencia COVID-19 Nro: 04/20 del Cdo Br BI II para la "Adquisición de Elementos de Limpieza".

ARTÍCULO 2 º: Adjudicar a las siguientes Firmas, los renglones que a continuación se detallan:

Nro Ord	Firmas	Renglones	Fundamentos	Importe
1	INSUMOS Y SERVICIOS FONTANA.	0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012 y 0013.	Oferta más conveniente	\$ 675.176,30
Total				\$ 675.176,30

ARTÍCULO 3º.- El gasto de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 30/100 (\$ 675.176,30) que demanda la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 45 – Sub-Jurisdicción – 21. ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO – en el Ejercicio Financiero 2020.

ARTÍCULO 4°.- Pase a la Unidad Operativa de Contrataciones, a los efectos de las notificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Emitase la Orden de Compra correspondiente, procédase a la firma de la misma por parte del Comandante de la Brigada Blindada II y, luego de realizado el registro de Compromiso Presupuestario, notifíquese la misma a quienes corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Publicar el Acto Administrativo de conclusión de procedimiento en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

ARTÍCULO 7°.- Dar a conocer que, en caso de considerarlo, se podrá interponer Recurso de Reconsideración (Decreto Nro 1759/72 (T.O. 1991) Art 84), dentro de los DIEZ (10) días de notificado en presente Acto o un Recurso Jerárquico (Decreto Nro 1759/72 (T.O. 1991) Art 90), dentro de los QUINCE (15) días de notificado.

Gustavo Jorge Planes

e. 22/10/2020 N° 48662/20 v. 22/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1194/2020

RESOL-2020-1194-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el EX-2020-52033428-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-62670245-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera de interés público y de carácter fundamental, generando dicho carácter la obligación de preservar y desarrollar las actividades previstas en la mentada Ley por parte del Estado Nacional, establecidas en el Artículo 75, inciso 19, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que de resultados de diversos relevamientos efectuados a fin de conocer el estado de situación de los servicios de comunicación audiovisual, surge la existencia de numerosas denuncias efectuadas entre prestadores de tales servicios que a la fecha se encuentran sin resolver.

Que, en idéntico sentido, se verifican denuncias y/o peticiones, relacionadas con servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que del análisis del contenido de las mentadas presentaciones, es dable advertir que un elevado porcentaje de las mismas resultaría susceptible de concluirse mediante el acuerdo voluntario entre las partes involucradas en la controversia, sin que ello implique la afectación de normas de orden público.

Que en tales antecedentes, la instauración de un procedimiento voluntario para la resolución alternativa de controversias entre prestadores de servicios de comunicación audiovisual y/o titulares de servicios de radiodifusión por suscripción, mediante vínculo físico y/o radioeléctrico, resulta una vía adecuada para tal fin.

Que el citado procedimiento permitirá otorgar celeridad a la tramitación de las denuncias que pudieran suscitarse entre prestadores, al tiempo que poner a su disposición un mecanismo que tenga como eje las propuestas de los propios involucrados tendientes a su resolución.

Que asimismo, la instauración de un procedimiento voluntario de resolución alternativa de controversias resulta de vital importancia a fin de evitar una innecesaria sobrecarga administrativa en la sustanciación de las mismas.

Que este tipo de procedimiento no se establece meramente como una justicia transaccional, sino que su finalidad es alcanzar un acuerdo entre las partes a fin de salvaguardar las garantías de los derechos públicos y privados que se encuentran en juego en un adecuado equilibrio, promoviendo la participación de los ciudadanos, a través de una modalidad visible y cercana, escuchando y reconociendo sus diferencias, sin olvidar los intereses públicos.

Que toda vez que el procedimiento que por la presente se aprueba resulta ser de acceso voluntario, no existe óbice para su aplicación a las controversias que se susciten a partir de su publicación, como a aquellas que encuentren cursando su tramitación con anterioridad, siempre que no afecte derechos amparados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios involucrados y a fin de canalizar las presentaciones efectuadas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, resulta ser la autoridad sustantiva para la aplicación del procedimiento a aprobarse.

Que en tal orden, resulta facultad de dicha DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES la evaluación de los antecedentes de hecho y de derecho de las controversias, así como la consecuente determinación de si las mismas resultan susceptibles de ser resueltas por el procedimiento que por la presente se aprueba.

Que asimismo corresponde facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES a dictar las Disposiciones que prevé el Reglamento del procedimiento de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero febrero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por los artículos 12, inciso 1) y 160 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N°1225/2010, por el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento que regirá el PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO PARA LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS ENTRE PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y/O SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN MEDIANTE VÍNCULO FÍSICO Y/O RADIOELÉCTRICO, que como Anexo IF-2020-69683858-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES a dictar las Disposiciones que prevé el Reglamento aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2020 N° 48789/20 v. 22/10/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1481/2020

RESOL-2020-1481-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18890738- -APN-CGD#MECCYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, la Resolución N° 2641 de fecha 22 de junio de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN, la Resolución N° 222 de fecha 28 de marzo 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, las Resoluciones N° 3 de fecha 25 de junio de 2020, y N° 127 de fecha 18 de septiembre de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, y

CONSIDERANDO:

Que el programa PUNTOS DE CULTURA, fue creado por Resolución S.C. N° 2641/11, con el objeto de fortalecer y consolidar el trabajo de las organizaciones sociales comunitarias y las comunidades indígenas de todo el territorio nacional, promoviendo la inclusión social, las identidades locales, la participación popular y el desarrollo regional a través del arte y la cultura.

Que, desde su creación, y hasta el año 2019, se realizaron, cinco convocatorias públicas que apoyaron económicamente y mediante asistencia técnica, la realización de SETECIENTOS NUEVE (709) proyectos culturales, artísticos o de formación con base territorial, a través de diferentes líneas de trabajo, y siempre con miras a concretar los objetivos del programa.

Que, adicionalmente, las SETECIENTOS NUEVE (709) organizaciones apoyadas se sumaron a la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA.

Que dicha red, posibilita el intercambio, y la cooperación entre todos los puntos del país, compartiendo experiencias, recursos, saberes, y fomentando la construcción de una identidad colectiva y el sentido de pertenencia, para fortalecer las prácticas culturales y profundizar su impacto transformador.

Que el sector de la cultura comunitaria es de vital importancia para fomentar la participación popular, como se acredita en el informe realizado por el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA (SINCA) en el año 2018, con base en la Encuesta Nacional de Consumos Culturales (2017).

Que, de conformidad con las conclusiones de dicho informe, la cuarta parte de nuestra población, participa de alguna actividad promovida por organizaciones del sector.

Que, por esa razón, y especialmente en el actual contexto sanitario, resulta esencial el sostenimiento de estas organizaciones. En ese marco, mediante la Resolución M.C. N° 222/20 (RESOL-2020-222-APN-MC), modificada por su similar la Resolución M.C. N° 643/20 (RESOL-2020-643-APN-MC), se aprobó la SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, destinando la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$100.000.000.-) a la atención de los proyectos seleccionados.

Que la referida decisión representó un hito en la historia del programa, en orden a la dimensión de los recursos asignados y a la cantidad de colectivos y organizaciones de cultura comunitaria que resultaron apoyados, habiéndose seleccionado CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472) proyectos entre los dos llamados de la convocatoria, de conformidad con las actas aprobadas mediante las Resoluciones S.G.C. N° 3/20 y N° 127/20 (RESOL-2020-3-APN-SGC#MC y RESOL-2020-127-APN-SGC#MC).

Que, sin perjuicio de la importancia de la decisión adoptada, se registró una amplísima demanda para participar de esta sexta convocatoria, que alcanzó un total de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2.989) proyectos presentados, entre ambos llamados.

Que, a la fecha, persisten las razones que motivaron la decisión de apoyar con interés prioritario a este sector, y es necesario redoblar los esfuerzos tendientes a garantizar su subsistencia, en atención al rol esencial que tendrán las organizaciones que lo conforman en la reconstitución del tejido cultural comunitario.

Que, por lo expuesto, se ha resuelto destinar la suma adicional de PESOS CIENTO CINCO MILLONES (\$105.000.000.-), para ampliar el universo de organizaciones beneficiarias, seleccionando nuevos proyectos hasta esa suma, entre aquellos que, habiéndose postulado al primer y/o segundo llamado de la sexta convocatoria, y superado la etapa formal de admisibilidad, reúnan suficientes parámetros de elegibilidad en los términos del apartado 5) del reglamento técnico aprobado por la Resolución M.C. N° 222/20 (RESOL-2020-222-APN-MC).

Que esta decisión, además, incrementará sensiblemente la dimensión de la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA, dado que, considerando los dos llamados de la convocatoria, y la ampliación que aquí se impulsa, dicha red contará con un número de colectivos y organizaciones que, por lo menos, duplicará la actual conformación.

Que, en ese marco, corresponde aprobar el procedimiento para implementar este nuevo proceso de selección, orientado al universo de organizaciones cuya postulación se ha concretado anteriormente de conformidad con las disposiciones reglamentarias adoptadas mediante Resolución M.C. N° 222/20 (RESOL-2020-222-APN-MC), que rigió la presentación de los mentados participantes.

Que, adicionalmente, a los efectos de otorgar mayor celeridad al trámite de otorgamiento de los subsidios, y para el caso de aquellas organizaciones seleccionadas en cualquier instancia de la convocatoria, que adeudasen documentación necesaria para su efectivización, corresponde establecer una fecha límite para el cumplimiento de estas obligaciones, bajo apercibimiento de dar por caído el beneficio.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por Ley 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se encuentra el de "(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios

de producción cultural.(...)” y “ (...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.(...)”.

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARIA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de “(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como a favorecer la integración y acceso de todos los sectores la producción y consumo de bienes y servicios culturales. (...)” e “(...) impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales.(...)”.

Que, finalmente, y en los términos de la Decisión Administrativa N° 1428/20 (DECAD-2020-1428-APN-JGM), la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA tiene la responsabilidad primaria de “(...) Impulsar y promover acciones conducentes a generar un marco de plena vigencia de los derechos culturales en el territorio nacional, garantizando la pluralidad de expresiones culturales y respetando la diversidad cultural de las comunidades y pueblos.” (...).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50/2019 y su modificatorio, y las facultades previstas los Decretos N° 101/85 y 1344/2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de selección para ampliar la nómina de organizaciones beneficiarias de la SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, entre aquellas que, habiéndose postulado al primer y/o segundo llamado de la misma, y habiendo superado la etapa formal de admisibilidad descripta en los apartados 5) y 8) del reglamento aprobado por Resolución M.C. N° 222/20 (RESOL-2020-222-APN-MC), reúnan suficientes parámetros de elegibilidad de acuerdo con los criterios establecidos en dicha norma y de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I (IF-2020-68366852-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar hasta la suma de PESOS CIENTO CINCO MILLONES (\$105.000.000.-) a la atención de los gastos originados por la selección ordenada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que todas las organizaciones beneficiarias, seleccionadas en cualquiera instancia de la convocatoria, incluso aquellas que resulten seleccionadas en los términos de esta resolución, que adeudasen documentación faltante y/o incompleta necesaria para efectivizar el pago del subsidio otorgado, deberán aportarla hasta el 10 de noviembre de 2020, bajo apercibimiento de dar por caído el beneficio.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio, correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 16.

ARTÍCULO 5°.-Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2020 N° 48678/20 v. 22/10/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 857/2020

RESOL-2020-857-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el EX-2019-102681740-APN-DGDMT#MPYT y la RESOL-2020-854-APN-MT de fecha 16 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de la referencia se rechaza el pedido de Inscripción Gremial formulado por el FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL (F.U.T.E.N.), con domicilio en Del Barco Centenera 641, planta baja, Departamento "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por un error material involuntario, en el artículo 3° de la norma precitada, se omitió la palabra "publíquese".

Que en razón de ello, corresponde el dictado de la presente subsanando dicho error, a fin de que la RESOL-2020-854-APN-MT de fecha 16 de octubre de 2020, se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerio N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación de la RESOL-2020-854-APN-MT de fecha 16 de octubre de 2020, junto con la presente medida, en el Boletín Oficial de la República Argentina

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 22/10/2020 N° 48665/20 v. 22/10/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 854/2020

RESOL-2020-854-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el EX-2019-102681740-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 del 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO.

Que el 11 de enero de 2018 la asociación sindical "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL (F.U.T.E.N.)", con domicilio en Del Barco Centenera 641, planta baja, departamento "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la petición se circunscribe a un grupo determinado, dentro de un sector o sub empresa, del colectivo de trabajadores.

Que luce agregada copia de la Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 1 en la causa N° 27518/2019 caratulada: "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES EN ENRIQUE R NUÑEZ c/ EN - SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA NACION s/ AMPARO POR MORA", por la que se hizo lugar a la acción de amparo por mora interpuesta por FRENTE UNICO DE TRABAJADORES, intimando al Estado Nacional -Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo de la Nación- para que dentro del plazo de veinte días hábiles administrativos -que especialmente se fijan- se expida en relación al trámite de Inscripción Gremial Expte. 1-2015- 1785147/18.

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que le corresponde a esta Autoridad de Aplicación, en el ejercicio de las facultades que como órgano de control de legalidad le otorga dicha norma, considerar si se encuentran cumplidas las previsiones que establece la normativa vigente.

Que el artículo 2° del Convenio Nro. 87 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) dispone que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de

constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Que en su informe a la Conferencia Internacional del Trabajo de 1948, la Comisión de Libertad Sindical y de Relaciones de Trabajo declaró que “los Estados quedan libres para fijar en su legislación las formalidades que les parezcan propias para asegurar el funcionamiento normal de las organizaciones profesionales”.

Que los derechos son reconocidos conforme las leyes que reglamentan su ejercicio (art. 14 de la Constitución Nacional y 8°, inciso 1°, del Convenio O.I.T. N° 87).

Que, por consiguiente, las formalidades prescritas en las reglamentaciones nacionales acerca de la constitución y del funcionamiento de las organizaciones de trabajadores y de empleadores son compatibles con las disposiciones del Convenio, a condición, claro está, de que esas disposiciones reglamentarias no se hallen en contradicción con las garantías previstas por el citado Convenio N° 87 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

Que se ha expuesto que la libertad sindical, aspecto particular de la libertad general, cuyo reconocimiento fue reclamado por las organizaciones de trabajadores mucho antes de la creación de la mencionada Organización Internacional, constituye una parte integrante de los derechos humanos fundamentales y una piedra angular de las disposiciones que tienen como objetivo asegurar la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la Oficina de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO expresó en el informe preparatorio del Convenio N° 87 que “La libertad de asociación profesional no es más que la expresión de libertad de asociación en general, que debe integrarse en un vasto conjunto de libertades fundamentales del hombre, independientes y complementarias unas de otras y que abarcan, entre otras, la libertad de asamblea y de reunión, la libertad de palabra y de opinión, la libertad de expresión y de prensa...”

Que resulta así que la libertad sindical es parte de la libertad de asociación y sin perjuicio de algunas particularidades de su ejercicio, en virtud de ser una potestad o facultad que nace del interés de clase frente a la libertad civil, no deja de ser una potestad, de naturaleza más genérica, que nace de la condición de ciudadano.

Que no cabe, bajo el tutelaje de la autonomía y la autotutela, eximir a las organizaciones profesionales o desnaturalizar el cumplimiento de requisitos esenciales para el funcionamiento de una asociación, que responden a normas fundamentales de convivencia, fijadas para todos los ciudadanos en el marco de la igualdad ante la ley, en un sistema republicano.

Que dentro de los atributos constitutivos que deben ser examinados, también lo es el de la constatación del encuadre en la tipología prevista por la Ley N° 23.551 en su artículo 10.

Que la enumeración de tipos precisos y específicos constituye una pauta insoslayable de la voluntad del legislador y del alcance interpretativo al que cabe ajustarse en la aplicación de otras normas concurrentes del ordenamiento jurídico.

Que es inequívoco que son los mismos trabajadores quienes deben decidir cómo se agrupan sindicalmente, pero tal autonomía de organización tiene las limitaciones que puedan derivar del precepto que regla los modos de encuadramiento y que, de acuerdo a la citada norma, son de tres tipos: la de trabajadores de una misma actividad o actividades afines, la de trabajadores del mismo oficio profesión o categoría –aunque se desempeñen en actividades distintas- y la de trabajadores que presten servicios en una misma empresa, exigiéndose así normativamente una conexidad de intereses profesionales referida a tres direcciones.

Que este orden del saber, no se contradice con lo observado por los órganos de control de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, que al margen de sus reproches específicos y su aplicación por los tribunales en nuestra experiencia nacional, en ninguna oportunidad han efectuado examen, observación o solicitud directa respecto del artículo 10 de la ley sustantiva que ordena con sus tipos la representación colectiva formal el ámbito nacional.

Que el citado artículo establece una tipología que, sin perjuicio de la libertad de asociación, permite habilitar la expresión de la representación de los colectivos laborales en orden a establecer paridades de fuerzas con los empleadores individuales o agrupados en representaciones sectoriales.

Que en estas actuaciones, la peticionaria procuraría agrupar a trabajadores que se desempeñen en la seguridad vial del Estado, en todas sus facetas, que cumplan funciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial (organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE) y en el Registro Nacional de las Personas (organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR), esto es, sujetos laborales de una sección dentro de un organismo estatal.

Que es de señalar que, la representatividad acreditada, sólo abarca a trabajadores que prestan servicios en la Agencia Nacional de Seguridad Vial (organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE).

Que así las cosas, resulta que el “FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL (F.U.T.E.N.)” circunscribe su pretendido ámbito de actuación sólo a un grupo o sector dentro del colectivo empleador, sin intentar demostrar, siquiera de manera conjetural, un interés diferenciado que pueda justificar el apartamiento la tipología legal.

Que no surge del acta constitutiva, donde se ha expresado la voluntad de los participantes, que el módulo diferente de organización a lo previsto en la Ley N° 23551, cumpla por su naturaleza y fines con los recaudos que justifican apartarse de lo allí dispuesto.

Que no se arguye una inexcusable justificación para soslayar la tipología legal.

Que si pretendiera considerar que la enunciación de los tipos sindicales previstos en el artículo 10 de la Ley N° 23.551 -sindicatos de actividad, de oficio o de empresa- no es taxativa y que nada impide que los trabajadores en ejercicio de su autonomía y libertad sindical elijan otras formas de agruparse (en tipos impuros o mixtos), esto será a condición que no presenten un artificioso agrupamiento, que lleva a una atomización sindical mediante la adopción de criterios de agrupación absurdos o carentes de significación, en perjuicio -en definitiva- de quienes pretenden proteger.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tuvo oportunidad de pronunciarse en un caso similar al aquí planteado, aunque en el marco de un trámite de obtención de Personería Gremial, mediante el dictamen N° 86 de fecha 26 de abril de 2007, por el que afirmó: “...De conformidad con la Ley N° 23.551, solamente los sindicatos de actividad, de oficio o de empresa pueden obtener la personería gremial en los términos del artículo 25 y siguientes de la citada Ley...” (Cfr. Expediente M.T.E.yS.S. N° 1.131.942/05, P.T.N., Colección de Dictámenes: 261:46).

Que, si bien la precitada doctrina fue vertida respecto de un pedido de Personería Gremial, resulta de aplicación al presente, en cuanto no es posible soslayar la relevancia que la Inscripción Gremial posee a esos efectos.

Que asimismo, la Sala V de la Excma. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en autos: “BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ ASOCIACIÓN PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO S/ ART. 62 DE LA LEY 23551” señaló: “...es inequívoco que son los mismos trabajadores quienes deben decidir cómo se agrupan sindicalmente, pero tal poder colectivo que suele denominarse autonomía de organización tiene aquellas limitaciones que puedan derivar del precepto que regla los modos de encuadramiento y que de acuerdo a la Ley 23.551, en su Art. 10 son de 3 tipos: la de trabajadores de una misma actividad o actividades afines, la de trabajadores del mismo oficio profesión o categoría – aunque se desempeñen en actividades distintas y la de trabajadores que presten servicios en una misma empresa, o sea que lo que la Ley exige es una conexidad de intereses profesionales referida a 3 direcciones...”.

Que, en conclusión, la entidad no puede adecuar su agrupe personal a la Ley N° 23.551 sin desvirtuar las premisas contenidas en su acta constitutiva.

Que, ello así, no se encuentran reunidas en estas actuaciones, las pautas ordenadas por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, por lo que corresponde rechazar el pedido de Inscripción Gremial.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el rechazo de la Inscripción Gremial a la entidad peticionaria, criterio que fue compartido por la citada Dirección Nacional y por la SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL (F.U.T.E.N.), con domicilio en Del Barco Centenera 641, planta baja, Departamento “C”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º. - Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 113/2020

RESOL-2020-113-APN-SAGYP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63838354- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.564, el Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.564 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, en adelante el INYM, como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 4°, inciso r) de la citada Ley N° 25.564 prevé, entre las funciones del INYM, la de acordar semestralmente entre los distintos sectores participantes del mismo el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002 establece como períodos semestrales a los comprendidos entre los meses de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INYM basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate según las condiciones y estándares de calidad establecidos por el Artículo 14 y subsiguientes del citado Decreto N° 1.240/02.

Que tanto el Artículo 4°, inciso r) de la citada Ley N° 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto N° 1.240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INYM, el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el INYM cada semestre.

Que el citado Instituto Nacional ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y de CORRIENTES y de sectores de la producción, cooperativo, secaderos, industrial y trabajadores rurales.

Que en la Resolución N° 314 de fecha 15 de septiembre de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE se resumen las posiciones de los sectores representados por el mismo respecto del precio de la materia prima para el período octubre de 2020 a marzo de 2021, no habiendo logrado arribar a una decisión unánime.

Que consecuentemente, mediante la citada Resolución N° 314/20 se resuelve el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de que se expida en relación al diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4°, inciso r), último párrafo de Ley N° 25.564 y en el Artículo 18 del referido Decreto N° 1.240/02.

Que la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha efectuado el correspondiente Informe Técnico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4°, inciso r) de la Ley N° 25.564, en el Artículo 18 del Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Arbitrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 24.390.-) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 92.690.-) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 1º de la presente resolución será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564, que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al mencionado Instituto Nacional.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Echazarreta

e. 22/10/2020 N° 49119/20 v. 22/10/2020

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1165/2020

RESOL-2020-1165-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/20 ACTA 64

EX-2019-99402786-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar a la firma GALES S.A, integrada por los señores Héctor Rubén GONZALEZ y Juan Domingo ESPINOZA, y por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de LAGO PUELO, provincia del CHUBUT. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - Los plazos previstos en la presente Resolución, comenzarán a correr a partir de la fecha en la que se disponga el levantamiento de la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos, establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas. 9 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2020 N° 48858/20 v. 22/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1169/2020

RESOL-2020-1169-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/2020 ACTA 64

EX-2020-60726802-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la ASOCIACIÓN CIVIL EL HORMIGUERO POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD una Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la ASOCIACIÓN CIVIL EL HORMIGUERO POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- Comunicar a la licenciataria que las "Redes Comunitarias" a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 4.958, de fecha 15 de agosto de 2018, dictada por este ENACOM, en poblaciones de no más de CINCO MIL (5.000) habitantes. 5.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio

inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 6.- Notifíquese a la interesada. 7.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2020 N° 48811/20 v. 22/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1170/2020

RESOL-2020-1170-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/20 ACTA 64

EX-2020-11392598-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE RIO COLORADO LTDA. la Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE RIO COLORADO LTDA. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2020 N° 48889/20 v. 22/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1171/2020

RESOL-2020-1171-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/2020 ACTA 64

EX-2020-45315843-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora María Constanza QUINTEROS una Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora María Constanza QUINTEROS en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2020 N° 48810/20 v. 22/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1196/2020**

RESOL-2020-1196-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/20 ACTA 64

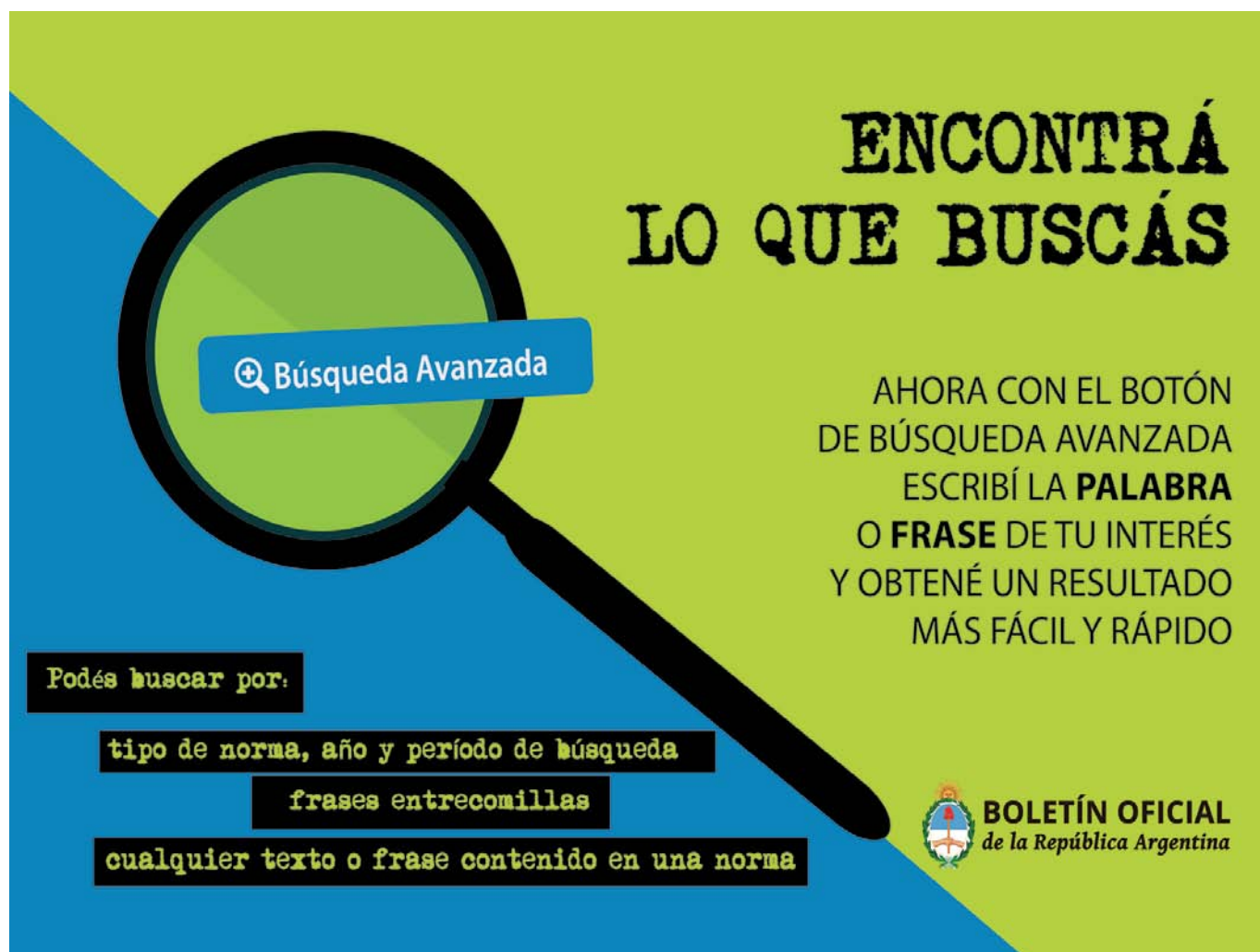
EX-2019-92249759-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Dejar sin efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución el PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC PARA ESTUDIANTES. 2 - Desafectar la suma de la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000), destinada al Programa referido, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2020 N° 48859/20 v. 22/10/2020




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL

Disposición 5/2020

DI-2020-5-APN-DNGPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66118140- -APN-DGD#MDP y sus Expedientes Asociados Nros. EX-2020-57903775- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-57908724- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-57970379- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-57972817- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-57966258- -APN-DNGPI#MDP y EX-2020-57614184- -APNDNGPI#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 440 de fecha 28 de junio de 2019, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para la importación de camiones completos nuevos, sin uso, así como motores nuevos, sin uso, de vehículos categorizados como "N2 o N3" y chasis con motor nuevos, sin uso, de vehículos categorizados como "M- MINIBUSES", en todos los casos con motorización diseñada para la utilización de Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás como combustible.

Que a través de la Resolución N° 128 de fecha 15 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas interesadas en importar los vehículos y demás bienes alcanzados por el Decreto N° 440/19, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en tal sentido, el Artículo 3° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 440/19, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta la fecha límite que se disponga en cada caso. El remanente del cupo no utilizado en cada trimestre, se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que tal como surge del Artículo 6° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, el sexto trimestre resulta comprendido entre los días 2 de octubre de 2020 y 1 de enero de 2021.

Que mediante los Expedientes N° EX-2020-57903775- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-57908724- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-57970379- -APN-DNGPI#MDP, EX-2020-57972817- -APN-DNGPI#MDP y EX-2020-57966258- -APNDNGPI#MDP, la firma CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-58589526-8), ha solicitado un cupo de VEINTICUATRO (24) unidades de chasis con motor a GNC y cabina, marca: IVECO, modelo: 70C14G, denominación comercial: Daily; TRECE (13) unidades del furgón a GNC, marca: IVECO, modelo: 35S14N, denominación comercial: Daily; DOS (2) unidades de tractor de carretera para semirremolque a GNL, marca: IVECO, modelo: AS440S46T, denominación comercial: Stralis; CINCUENTA Y CUATRO (54) unidades de tractor de carretera para semirremolque a GNC, marca: IVECO, modelo: AS440S46T/P NG - 6X2, denominación comercial: Stralis; y UN (1) tractor de carretera para semirremolque a GNL, marca: IVECO, modelo: AS440S46T, denominación comercial Stralis; para el sexto trimestre del régimen arancelario creado por el Decreto N° 440/19.

Que mediante el Expediente N° EX-2020-57614184- -APN-DNGPI#MDP, la firma MERCEDES BENZ CAMIONES Y BUSES SAU (C.U.I.T. N° 30-71634944-2), ha solicitado un cupo de UN (1) chasis para bus, marca: Mercedes Benz, modelo: 382, denominación comercial: O500 UG 1825/59.

Que ninguna otra empresa ha requerido cupo para el sexto trimestre correspondiente al régimen de reducción arancelaria instituido por el Decreto N° 440/19.

Que respecto de la solicitud de la firma MERCEDES BENZ CAMIONES Y BUSES SAU, el ómnibus para el cual solicita cupo no está incluido en el marco del Decreto N° 440/19, correspondiendo rechazar dicha solicitud.

Que respecto de las solicitudes de la firma CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., las unidades del furgón a GNC, marca: IVECO, modelo: 35S14N, denominación comercial: Daily; se destaca que los furgones no pueden ser

calificados como camiones, por lo que no están incluidos en el marco del Decreto N° 440/19, correspondiendo rechazar dicha solicitud. El resto de los bienes solicitados por la empresa mencionada corresponden a bienes descriptos en el Artículo 2° del Decreto N° 440/19, que clasifican por las posiciones arancelarias del Anexo a dicho decreto.

Que la cantidad de unidades solicitadas supera los cupos correspondientes al trimestre en consideración, no obstante, existe cupo remanente suficiente de trimestres anteriores, razón por la cual, atento lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, se puede acceder a lo solicitado.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, estableció que la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados.

Que, asimismo, corresponde establecer la fecha límite para que las empresas interesadas presenten las solicitudes de cupo para el séptimo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 2 de enero y 1 de abril de 2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de VEINTE (20) motores a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, VEINTE (20) chasis con motor y cabina o con motor, donde el motor sea a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás y OCHENTA (80) tractores de carretera para semirremolque y camiones a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 440 de fecha 28 de junio de 2019, correspondiente a su sexto trimestre, es decir al período comprendido entre los días 2 de octubre de 2020 y 1 de enero de 2021, al que se suma, para el mismo período, el cupo de CUATRO (4) chasis con motor a GNC y cabina, no utilizado en los trimestres anteriores al referido sexto trimestre.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-58589526-8), para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, el cupo de VEINTICUATRO (24) unidades de chasis con motor a GNC y cabina, marca: IVECO, modelo: 70C14G, denominación comercial: Daily; DOS (2) unidades de tractor de carretera para semirremolque a GNL, marca: IVECO, modelo: AS440S46T, denominación comercial: Stralis; CINCUENTA Y CUATRO (54) unidades de tractor de carretera para semirremolque a GNC, marca: IVECO, modelo: AS440S46T/P NG - 6X2, denominación comercial: Stralis; y UN (1) tractor de carretera para semirremolque a GNL, marca: IVECO, modelo: AS440S46T, denominación comercial: Stralis.

ARTÍCULO 3°.- Recházase la solicitud de cupo de la firma MERCEDES BENZ CAMIONES Y BUSES SAU (C.U.I.T. N° 30-71634944-2) para UN (1) chasis para bus, marca: Mercedes Benz, modelo: 382, denominación comercial: O500 UG 1825/59.

ARTÍCULO 4°.- Recházase la solicitud de cupo de la firma CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. para TRECE (13) unidades del furgón a GNC, marca: IVECO, modelo: 35S14N, denominación comercial: Daily.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el día 2 de diciembre de 2020, como fecha límite para que las empresas interesadas en la importación de los bienes alcanzados por el Decreto N° 440/19, puedan presentar la solicitud de cupo para el séptimo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 2 de enero y 1 de abril de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Ignacio Bruera Grifoni



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7143/2020**

19/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CREFI 2 – 125, OPRAC 1 – 1068, REMON 1 – 1031, LISOL 1 – 918, CONAU 1 – 1437, OPASI 2 – 625, RUNOR 1 – 1613, CAMEX 1 – 868. Comunicación "A" 7108. Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Autoridades de entidades financieras", "Tasas de interés en las operaciones de crédito", "Efectivo mínimo", "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión", "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras", "Capitales mínimos de las entidades financieras", "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y "Distribución de resultados", en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7108.

En la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general" encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 22/10/2020 N° 48795/20 v. 22/10/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/10/2020	al	16/10/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	16/10/2020	al	19/10/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	19/10/2020	al	20/10/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	20/10/2020	al	21/10/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
Desde el	21/10/2020	al	22/10/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/10/2020	al	16/10/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32		
Desde el	16/10/2020	al	19/10/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	19/10/2020	al	20/10/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%
Desde el	20/10/2020	al	21/10/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50	42,27%	2,940%
Desde el	21/10/2020	al	22/10/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24	41,95%	2,921%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 22%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 25% TNA, de 31 a 60 días del 26% y de 61 hasta 90 días del 27% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 21/09/20) será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 días a 60 días de 36% TNA y de 61 días a 90 días del 39%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 22/10/2020 N° 48828/20 v. 22/10/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 31 de agosto de 2020:

RSG 281/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 88-E/2020 (AD MEND): SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS (67.602) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actas GSM 038: 523 y 579/2019.

RSG 282/2020 que deja sin efecto la Resolución N° RESOL-2018-732-APN-SGP del 15 de noviembre de 2018, y cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones, el bien comprendido en la Disposición 131/2018 (AD IGUA): UN (1) vehículo tipo furgón, marca RENAULT, modelo MASTER FUR L1H1, año de fabricación 2013, chasis N° 93YMAF4LAEJ237498, motor M9TA678C009664 y dominio brasileño AXY5981. Expedientes: Acta Alot 029: 237/2018.

RSG 283/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Gobernador Roca, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 65-E/2020 (AD POSA): DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (10.236) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas DN 046: 1755/2009; 395

y 1892/2011; 642 y 2635/2012; 790 y 801/2013; 556/2014; 392, 767, 768, 769, 1178, 1260, 1351, 1538, 1808 y 1919/2015; 406, 692, 913, 914, 950, 1201, 1215, 1216, 1217, 1218, 1220, 1224, 1239, 1242, 1244, 1285, 1288, 1289, 1320, 1322, 1512, 1515, 1520, 1521, 1610, 1616, 1618, 1619, 1621, 1623, 1627, 1629, 1678, 1786, 2089, 2141, 2157, 2507, 2529, 2531, 2542, 2571, 2581, 2585, 2593, 2677, 2847, 2861, 2984, 3143, 3372 y 3383/2016; 128, 130, 323, 482, 997, 1248, 1652, 1739, 1744, 1745, 1746, 1747, 2418, 2465, 2585, 2644, 2647, 2807, 2831, 2951, 3039, 3201, 3404, 3457, 3835, 3892, 3902, 3938, 3948, 3952, 3959, 3961, 3985, 3992, 3995, 3996, 4001, 4119, 4123, 4239, 4285, 4289, 4312, 4321, 4338, 4367 y 4373/2017; 694, 1347, 1397, 1476, 1479, 1596, 1633, 1749, 1756, 1758, 2338, 2765, 3051, 3744, 3754, 3838, 3867, 4185, 4241, 4524, 4529, 4557, 4584, 4590, 4601, 4607, 4609, 4617, 4620, 4626, 4638 y 4646/2018; 55, 56, 391 y 1185/2019.

RSG 284/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, los bienes comprendidos en la Disposición 87-E/2020 (AD SAJU): TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (34.932) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actas Alot 055: 1 a 13 y 15 a 20/2018.

RSG 285/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los bienes comprendidos en la Disposición 20-E/2020 (AD VICO): DIECISÉIS (16) máquinas amasadoras. Expedientes: Acta Lote 069: 1/2015.

RSG 286/2020 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), los bienes comprendidos en la Disposición N° 154-E/2020 (AD MEND): DIEZ MIL DOSCIENTOS (10.200) marcos de anteojos. Expedientes: Acta GSM 038: 896/2019.

RSG 287/2020 que deja sin efecto la Resolución N° RESOL-2018-763-APN-SGP del 6 de diciembre de 2018 y cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones, el bien comprendido en la Disposición N° 143/2018 (AD IGUA): UN (1) vehículo marca RENAULT 5 Ptas., modelo LOGAN Exp16, color azul, año 2011, patente brasileña ERG-4544, motor N° K7MJ7140099103 y chasis N° 93YLSR7VHBJ642871. Expedientes: Acta Alot 029: 478/2017.

RSG 288/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en la Disposición 75-E/2020 (AD SARA): NUEVE (9) artículos varios (maquinaria). Expedientes: Actuación SIGEA 078: 12419-7-2008.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 22/10/2020 N° 48679/20 v. 22/10/2020



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 856/2020

RESOL-2020-856-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el EX-2019-60163368-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 11 de diciembre de 2012, la asociación sindical "SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.)", con domicilio en Zapiola N° 227, Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la personería gremial, de conformidad con la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que por Resolución N° 1199 de fecha 10 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2576.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su Inscripción Gremial, comprende a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en funciones específicas en tareas de vigilancia y seguridad en empresas privadas de seguridad, con zona de actuación en el Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25, incisos a) y b), de la Ley N° 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y a la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA.

Que la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA no contestó el traslado conferido.

Que se presentó el Delegado Normalizador designado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA manifestando que no existiría colisión en los ámbitos pretendidos.

Que se excluyó de la contienda a la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA por no existir colisión en los ámbitos personales ni territoriales.

Que el 19 de febrero de 2015, se llevó a cabo en la Delegación Regional BAHIA BLANCA la audiencia de cotejo de representatividad a la que acudió la peticionaria a exhibir su documentación y representantes de la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a ejercer su derecho de control.

Que en la citada audiencia la peticionaria acreditó idéntica afiliación cotizante que la verificada en fecha 2 de julio de 2013.

Que el 15 de octubre de 2015 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a fin que la entidad preexistente exhiba su documentación para demostrar su afiliación cotizante en el ámbito en disputa, a la cual sólo compareció el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), a fin de ejercer su derecho de control.

Que la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA no ha concurrido a la audiencia señalada, pese a encontrarse debidamente notificada.

Que la peticionaria ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por los artículos 28 de la Ley N° 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que a excepción de la peticionaria, ninguna entidad con Personería Gremial preexistente, acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen jurídico emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que dicho criterio fue compartido por la citada Dirección Nacional y por la Secretaría de Trabajo de esta Cartera Laboral.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionaria, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que, asimismo, se deja constancia que por Sentencia Definitiva N° 81601, dictada el 13 de abril de 2018 por la SALA V de la Excma. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en los autos caratulados: "SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL Y OTRO s/ LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES" (CNT 33623/2016), el Tribunal resolvió: "...Otorgar la personería gremial a la solicitante sobre el ámbito efectivamente acreditado en autos, para agrupar trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia con empresas de seguridad en funciones específicas en tareas de vigilancia y seguridad de empresas privadas en el Partido de Bahía Blanca, PBA. Asimismo, exclúyase del ámbito personal y territorial otorgado a la peticionante, a la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que quedará como meramente inscripto respecto del ámbito otorgado al SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.)..."

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, y los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), con domicilio en Zapiola N° 227, Bahía Blanca, de la Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia con empresas de seguridad en funciones específicas en tareas de vigilancia y seguridad de empresas privadas en el Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES; con zona de actuación en el Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°.- Exclúyase del ámbito personal y territorial otorgado a la peticionaria, a la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la que quedará como meramente inscripta respecto del ámbito otorgado al SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.).

ARTICULO 3°.- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 22/10/2020 N° 48720/20 v. 22/10/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 861/2020

RESOL-2020-861-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el EX-2018-48049835-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1553, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial por Resolución N° 511 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 6 de agosto de 1962.

Que por Resolución N° 908 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dictada el 13 de octubre de 2009 se aprobó el Estatuto Social de la peticionaria, del cual surge la zona de actuación cuya ampliación se solicita en autos.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada en autos.

Que dicho criterio fue compartido por la citada Dirección Nacional y por la SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que, ello así, de las constancias de las actuaciones surge que la entidad sindical de maras ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21, inciso b), de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la Personería Gremial, será evaluada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1553, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a todo el personal que se desempeña bajo relación de dependencia con la Fiscalía de Estado de la Provincia del CHUBUT, con zona de actuación en la Localidad de Rawson, Provincia del CHUBUT. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 22/10/2020 N° 48721/20 v. 22/10/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida